

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA
SALA DE LO CONTENCIOSO-ELECTORAL
SECCIÓN PRIMERA

En la Ciudad de Valencia, once de julio de dos mil veintitrés.

VISTO por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Electoral del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, compuesta por:

Presidente:

D. Manuel José Baeza Diaz-Portales

Magistrados Ilmos. Srs:

D. Agustín Gómez-Moreno Mora.

D. Edilberto Narbón Laínez.

Dña. Desamparados Iruela Jiménez.

Dña. Alicia Millán Herrándis.

Dña. María Jesús Guijarro Nadal.

Dña. Estefanía Pastor Delás.

SENTENCIA NUM: 373/2023

En el recurso núm. ELE-532/2023, interpuesto como parte demandante D. XXX, en su calidad de representante de las candidaturas del PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE) representada por D. DAVID RODRÍGUEZ OTEGUI, Procurador de los Tribunales, y defendida por la Letrada Dña. FANNY SERRANO RODRÍGUEZ contra *“Acuerdo de la Junta Electoral Zona de Xátiva de proclamación de electos en las elecciones municipales del municipio de MOIXENT, de fecha 15 de junio de 2023, por el que se proclaman electos 6 concejales del PSOE y 5 del PP por considerar la misma no adecuada a los resultados obtenidos en los comicios locales por cada una de las candidaturas”*.

Habiendo sido parte en autos como Administración demandada JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE XÁTIVA, no personada en las actuaciones; en defensa de la legalidad, MINISTERIO FISCAL y magistrado ponente Ilmo. Sr. D. EDILBERTO NARBÓN LAINEZ.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. -Interpuesto el recurso y seguidos los trámites prevenidos por la Ley, se emplazó a la Administración autora del acto y al Ministerio Fiscal.

SEGUNDO. - El Ministerio Fiscal presenta escrito donde impugna el recurso electoral del PSOE por entender que no se alega ningún fundamento sólido para entender que han existido las equivocaciones denunciadas por el partido demandante.

TERCERO. - Habiéndose recibido el proceso a prueba y practicada la misma en los términos que constan en autos, se emplazó a las partes para que evacuasen el trámite de conclusiones prevenido por el artículo 62 de la Ley de la Jurisdicción y, verificado, quedaron los autos pendientes para votación y fallo.

CUARTO. - Se señaló la votación para el día once de julio de dos mil veintitrés.

QUINTO. - En la tramitación del presente proceso se han observado las prescripciones legales.

SEXTO. -Para la resolución del caso examinado debemos partir de los siguientes puntos de hecho:

1. En las elecciones locales celebradas el 28 de mayo de 2023 en el municipio de Moixent en cada una de las 5 Mesas Electorales se obtuvieron los siguientes resultados, tal y como consta en las copias de las actas de sesión y de escrutinio que obtuvieron los representantes de la candidatura del PSOE acreditados ante las distintas mesas:

Distrito	Sección	Mesa	Censados	Total, Votantes	Votos nulos	Votos blanco	Candi. PP	Candi. PSOE
01	001	U	762	625	20	10	213	382
01	002	U	831	691	15	4	212	460
01	003	U	830	635	23	5	219	388
01	004	A	517	420	8	1	148	263
01	005	B	549	446	13	1	160	272
TOTAL			3489	2817	79	21	952	1765

2. En la remisión de los datos de votos obtenidos en las Mesas al Ministerio del Interior -para su publicación en la página web de resultados provisionales por parte de la Administración electoral- se trasladaron erróneamente los datos correspondientes a la Mesa 1-1- U, asignando para esta mesa 382 votos al Partido Popular (PP) y 213 votos al Partido Socialista Obrero Español (PSOE), con lo que el resultado total que mostraba dicha web (<https://resultados.locales2023.es/resultados/0/4585/100>) era, y continúa siendo, el siguiente:

Censados	Total votantes	Votos nulos	Votos blancos	Candi. PP	Candi. PSOE
3489	2817	79	21	1121	1596

Esta distribución supone una asignación de 169 votos de más al Partido Popular y 169 votos de menos al Partido Socialista.

3. Este ERROR MATERIAL, un error de transcripción en la transmisión de los datos que se intercambiaron entre ambas candidaturas en la mesa 1-1-U fue advertido por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Moixent en diligencia de 29 de mayo de 2023 del siguiente tenor literal:

“Para hacer constar que, por esta Secretaría Municipal se ha detectado un error humano en la transmisión de datos a través de Tablet en el proceso de las elecciones locales 2023, concreta y únicamente en lo que se refiere al distrito censal 1, sección 001 mesa U de Moixent (Valencia), dado que, según el acta de escrutinio correcta, los votos obtenidos por las candidaturas son los siguientes:

- PARTIDO POPULAR: 213 votos
- PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL: 382 votos “

4. Durante el escrutinio general, tal y como se recoge en el Acta de Sesión de la Junta Electoral de Zona de Xàtiva, se hicieron constar dos incidencias en relación con el municipio de Moixent:

- La primera, referida a la incorporación de los certificados censales en los sobres de las Mesas 1-4-A y 1-4-B; no afecta al objeto del recurso.

- La segunda, referida a la interpretación del escrutinio de la Mesa 1-4-B, indicándose por la JEZ:

“En Moixent, en la mesa 01-004-B bajo la rúbrica candidatura consta escrito Partido Popular y bajo la rúbrica votos obtenidos en letra constan las siglas del PSOE, asimismo bajo la rúbrica candidatura consta inscrito Partido Popular y bajo la rúbrica votos obtenidos en letra constan las siglas del PP. Se resuelve por unanimidad de los presentes que el número de votos corresponde al Partido que hay bajo la rúbrica candidaturas. De esta forma el Partido Popular tendría 272 votos y Partido Socialista 160”.

5. Sin embargo, la JEZ vuelve a intercalar los datos de forma errónea, atribuyendo en la mesa 01-004-B

PARTIDO POPULAR	272
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	160

6. El resultado final de las elecciones locales en el municipio de Moixent, según el acta elaborada por la Junta Electoral de Zona de Xàtiva, una vez finalizada la sesión de escrutinio del 2 de junio fue, conteniendo los dos errores materiales, por un lado, el de transmisión de datos de la Administración electoral de la mesa 01 001 U, que no se rectificó y, por otro lado, el error material producido por la propia Junta al intercambiar los votos obtenidos por cada candidatura, PSOE y PP, en la mesa 01 004 B, el siguiente:

- Partido Popular: 1.233

- Partido Socialista Obrero Español: 1.484

Con los datos erróneos, el escrutinio quedaría erróneamente de la siguiente forma:

a) Partido más votado: PSOE con 1596 votos.

b) concejales PSOE: 6

c) concejales PP: 5

7. Escrutinio (según actas de sesión y escrutinio de las mesas):

Distrito	Sección	Mesa	Censados	Total, Votantes	Votos nulos	Votos blanco	Candi. PP	Candi. PSOE
01	001	U	762	625	20	10	213	382
01	002	U	831	691	15	4	212	460
01	003	U	830	635	23	5	219	388
01	004	A	517	420	8	1	148	263
01	005	B	549	446	13	1	160	272
TOTAL			3489	2817	79	21	952	1765

8. Interpuesta reclamación ante la JEC, resolvió ésta en fecha 14 de junio de 2023, indicando textualmente:

“ TERCERO.- Por lo que se refiere a la segunda pretensión, relativa a la mesa 1-4-B queda constatado que la Junta electoral de zona procedió a interpretar de forma razonable y con arreglo la verdad material que se desprende del mismo acta de sesión de escrutinio en la mesa, corrigiendo un error material de redacción consistente en poner las siglas del partido en la casilla en la que debería figurar el número de votos obtenido por cada candidatura en letra, siendo además intercambiadas dichas siglas con respecto a la candidatura”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. -En el recurso contencioso electoral interpuesto por D. XXX, en su calidad de representante de las candidaturas del PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE) interpone recurso contra “Acuerdo de la Junta Electoral Zona de Xàtiva de proclamación de electos en las elecciones municipales del municipio de MOIXENT, de fecha 15 de junio de 2023, por el que se proclaman electos 6 concejales del PSOE y 5 del PP por considerar la misma no adecuada a los resultados obtenidos en los comicios locales por cada una de las candidaturas”.

SEGUNDO. -La Sala ha cotejado la resolución recurrida con las actas de escrutinio de cada una de las mesas y los 22 documentos que acompañaban el recurso electoral. Inicialmente se produjo un primer error:

a) En la mesa 01 001 U se intercalaron los resultados al trasladarlos con la Tablet:

PP: 382
PSOE: 213

Cuando en realidad era:

PP: 213
PSOE: 382

b) La resolución recurrida, comete un segundo error: mesa 01 004 B

PP: 272
PSOE: 160

Cuando la realidad era:

PP: 160
PSOE: 272

TERCERO. -Como ya hemos expuesto, los resultados cotejados con las actas no dejan lugar a dudas:

Distrito	Sección	Mesa	Censado	Total,	Votos	Votos	Candi.	Candi.
----------	---------	------	---------	--------	-------	-------	--------	--------

			s	Votante s	nulos	blanco	PP	PSOE
01	001	U	762	625	20	10	213	382
01	002	U	831	691	15	4	212	460
01	003	U	830	635	23	5	219	388
01	004	A	517	420	8	1	148	263
01	005	B	549	446	13	1	160	272
TOTAL			3489	2817	79	21	952	1765

La estimación cambia el sentido del resultado:

- a) Partido más votado: PSOE con 1765 votos.
- b) concejales PSOE: 7
- c) concejales PP: 4

CUARTO. -Trasladando los resultados numéricos a los personal conforme al art. 113 Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General:

Anulamos dicho acuerdo de proclamación de electos en los términos expuestos:

- a) Anulamos la resolución recurrida de la Junta Electoral de Zona de Xátiva referid a Moixent.
- b) Declaramos partido más votado: PSOE con 1765 votos.
- c) Proclamamos electos a los 7 concejales del Partido Socialista Obrero Español, incluyendo al número 7ª de la candidatura socialista Dña. María Rosario Calabuig Bas.
- d) Proclamamos 4 concejales del Partido Popular y declaramos la nulidad de la proclamación de electo de D. Juan Ángel Molla Micó del Partido Popular, rectificando los errores materiales

QUINTO. -En aplicación del art. 139.1 de la Ley 29/1998, no procede imponer las costas a ninguna de las partes.

Por cuanto antecede,

FALLAMOS

ESTIMAR el recurso planteado por D. XXX, en su calidad de representante de las candidaturas del PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE) contra "Acuerdo de la Junta Electoral Zona de Xátiva de proclamación de electos en las

elecciones municipales del municipio de MOIXENT, de fecha 15 de junio de 2023, por el que se proclaman electos 6 concejales del PSOE y 5 del PP por considerar la misma no adecuada a los resultados obtenidos en los comicios locales por cada una de las candidaturas”, con los siguientes pronunciamientos:

a) Anulamos la resolución recurrida de la Junta Electoral de Zona de Xátiva referida a Moixent.

b) Declaramos resultado final el de la tabla del fundamento de derecho tercero de la presente sentencia y partido más votado: PSOE con 1765 votos.

c) Proclamamos electos a los 7 concejales del Partido Socialista Obrero Español, incluyendo a la número 7ª de la candidatura socialista Dña. María Rosario Calabuig Bas.

d) Proclamamos 4 concejales del Partido Popular y declaramos la nulidad de la proclamación de electo de D. Juan Ángel Molla Micó del Partido Popular.

Sin costas a ninguna de las partes conforme al art. 117 de la Ley Orgánica 5/1985.

Esta Sentencia es firme y contra ella no cabe recurso ordinario ni extraordinario, salvo el de aclaración, y sin perjuicio del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, conforme al art. 114.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General que debe solicitarse en el plazo de tres días a partir de la notificación.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION. - Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado ponente del presente recurso, estando celebrando Audiencia Pública esta Sala, de la que, como letrado de la Administración de Justicia, certifico.

